Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



GPM/JRDL/E-23/2020

Ciudad de México a 11 de septiembre de 2020 "2020, año de leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

—ds JLRDDL

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, así como los numerales 1, 2, 24, 33 y 50 de las Reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, mismos que son señalados en el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, y en alcance al oficio GPM/JRDL/E-22/2020, me permito solicitar se sustituya la iniciativa del numeral 3 del oficio antes señalado, y se tome en cuenta la que se encuentra adjunta a esta sobre de DosuSign, lo anterior a efecto de que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión ordinara y se publique en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



	INICIATIVAS		
No	DIPUTADA O DIPUTADO QUE PRESENTA	FECHA	TÍTULO DE LA INICIATIVA
3	Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León	Próxima sesión ordinaria	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Agradecido por la atención, cordialmente.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

José Luis Rodríquez Díaz de León

-82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - 1 Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 26 de diciembre del 2007, la cual tiene por

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

No obstante esta norma contempla términos y autoridades que fueron cambiados de nombre jurídico después de la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el 2016, publicada el 5 de febrero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se estableció en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, que a partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Asimismo el Artículo Trigésimo Noveno Transitorio Constitucional mandata que el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a dicha Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, razón jurídica que se traduce como la obligación constitucional condicionada a una fecha para que el H. Congreso Local, realice las adecuaciones conducentes en todos sus ordenamientos que requieren de las mismas.

En este contexto es necesario hacer mención que después de la promulgación de la Constitución local, se generaron por mandato Constitucional ordenamientos específicos, que dieron origen a distintos procesos de modificación administrativa, a través de los que se dieron cambios en las políticas gubernamentales locales y por ende al cambio de denominación de institutos y secretarias como de nuevos organismos, los cuales también deberán de ser integrados a todos los ordenamientos legales aplicables.

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



En razón a lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo adecuar el marco normativo acorde a la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El Derecho a la educación, se encuentra consagrado en artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala que toda persona tiene derecho a la educación, para ello los Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación inicial es un

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La Constitución Local, señala que, en la Ciudad, todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo y se tendrá el acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas.

Garantizando el derecho universal a la educación obligatoria, en la ciudad se asume a la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

De acuerdo con la UNESCO, la Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro de la misión de dicha organización, está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, adoptado por la comunidad internacional, el cual está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible, sin embargo, millones de niños siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos.¹

¹ Información disponible en: https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La Declaración Universal de los Derecho Humanos, establece en su artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3° que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X de dicho artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La Ley de Educación establece el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8, establece el derecho a la educación, en la Ciudad todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas. así como la garantía de su permanencia. independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad, Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad entre otros.

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



La Constitución en mención establece un plazo en su artículo trigésimo noveno transitorio, para adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México de acuerdo a lo establecido en la misma, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones a la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Diamonialán vigonte

Disposicion vigente	Disposicion normativa propuesta
LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1 Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes	Artículo 1 Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes
de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en el Distrito Federal y	de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en la Ciudad de

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

Artículo 2.- Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.- Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria del Distrito Federal, y

 I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México, y

II.- ...

II.- ...

Artículo 3.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Artículo 3.- La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, la Asamblea Legislativa deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer

Asimismo, el Congreso de la Ciudad de **México** deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4.- La Secretaria de Educación del Distrito Federal, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaria de Educación del Distrito Federal, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.

El padrón de beneficiaros será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaria de para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4.- La Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología Innovación de la Ciudad de México. tendrá la obligación de elaborar actualizar anualmente el padrón beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Interna de dicho órgano legislativo.

El padrón de beneficiaros será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, **la o** el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaria de Educación, **Ciencia**, **Tecnología** e





Educación del Distrito Federal, hará que se publique en su página de Internet.

Innovación de la Ciudad de México, hará que se publique en su página de Internet.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones a la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de una la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

Artículo 2.- Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos los planteles públicos de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México, y

II.- ...

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



Artículo 3.- La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación necesaria para hacer efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutor responsable encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4.- La Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o el tutor responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contraloría Interna de dicho órgano legislativo.

El padrón de beneficiaros será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, la o el Jefe





de Gobierno, a través de la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, hará que se publique en su página de Internet.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 22 de septiembre de 2020. "2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

José Luis Rodríguez Díaz de León
82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA